



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 138.- El Tribunal será competente para:

- I. Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre las o los titulares de las entidades públicas y sus trabajadores. Salvo las de aquellos entes públicos que se encuentren sujetos a un régimen jurídico especial en materia laboral o de relación administrativa con su personal, en cuyo caso las controversias que se susciten se tramitarán y resolverán conforme a lo que disponga dicho régimen especial;
- II. Conocer de los conflictos colectivos que surjan entre las entidades públicas y las o los trabajadores a su servicio;
- III. Conceder el registro de los sindicatos o, en su caso, dictar la cancelación de los mismos;
- IV. Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales;
- V. Efectuar el acuerdo de depósito de las condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón, reglamentos de las diferentes comisiones mixtas y de los estatutos de los sindicatos;
- VI. Expedir su propio reglamento y los manuales de organización; y
- VII. Las demás funciones que se derivan de esta Ley o que se establezcan en el Reglamento interior. do se estime consumada.

REGISTROS SINDICALES.

ARTÍCULO 97.- Los sindicatos serán registrados por el Tribunal, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos:

- I. El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación;
- II. Copia autorizada de los estatutos del sindicato;
- III. El acta de la asamblea o copia autorizada de la misma, en la que se haya designado la directiva del sindicato; y
- IV. Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión del nombre de cada uno, edad, estado civil, empleo que desempeña y sueldo que percibe.

El Tribunal, al recibir la solicitud de registro, comprobará con los medios que estime más prácticos y eficaces, la veracidad de la información proporcionada, y de que no existe otro sindicato dentro de la Entidad pública de que se trate.

El Tribunal certificará, en forma previa al registro, si el sindicato solicitante cuenta con la mayoría de los trabajadores.